



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 06 del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo laboral de única instancia
Actor: CRISTIÁN CAMILO HERRÁN y OTRA
Contra: FABIO ENRIQUE OCHOA JARAMILLO
Radicación: 2018-00335

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483.-

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 7 de marzo de 2022, se ordenó modificar de oficio la liquidación de crédito previamente aprobada y en la que se constata el pago de la obligación en fecha 4 de febrero de 2022, quedando únicamente pendiente de pago la suma de \$504.739 correspondiente a costas procesales.

Ahora bien, consultada la plataforma del Banco Agrario, se aprecia depósitos judiciales en este proceso (PDF 34), que cubren el valor total de costas procesales.

En ese sentido es viable acceder a lo pretendido, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que los títulos judiciales recaudados cubren la totalidad de la deuda perseguida; así mismo, se ordenará el pago de los títulos judiciales que cubren las costas al demandante, así como la devolución de las sumas que exceden la deuda al demandado.

Sin embargo previamente al pago, se ordenará el fraccionamiento de uno de los títulos judiciales al avizorarse que las sumas de dinero depositadas exceden al valor arrojado en la liquidación del crédito previamente aprobada por este Despacho y que corresponde al saldo de costas procesales.

Se ordenará entonces el pago del título judicial No. 475030000421697 por valor de \$491.415 al demandante CRISTIÁN CAMILO HERRÁN RANGEL; el fraccionamiento del título judicial No. 475030000422934, para su posterior pago en los siguientes valores: 1. La suma de \$13.324, a favor del ejecutante CRISTIÁN CAMILO HERRÁN RANGEL; 2. La suma de \$478.091, a favor del demandado FABIO ENRIQUE OCHOA JARAMILLO. Los anteriores depósitos judiciales cubren en su totalidad las costas procesales, las cuales ascienden a \$504.739.

Finalmente, se ordenará la devolución de los títulos judiciales Nos. 475030000424579 por valor de \$491.415 y el No. 475030000426236 por valor de \$529.772, así como los que a futuro se causen mientras que no se materialice el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, y siendo procedente la solicitud, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C.G.P.,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto. Dejando a salvo el embargo de remanentes, de existir. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$504.739) a favor del ejecutante CRISTIÁN CAMILO HERRÁN RANGEL, para lo cual se ordena el pago a su favor de los siguientes títulos así: 1. No. 475030000421697 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$491.415), 2. El valor de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.324) previo fraccionamiento del título No. 475030000422934.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$478.091) al demandado FABIO ENRIQUE OCHOA JARAMILLO, previo fraccionamiento del título No. 475030000422934; así mismo, la devolución de los títulos Nos. 475030000424579 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$491.415) y No. 475030000426236 por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$529.772); y los que en adelante se causen hasta tanto se materialice el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo considerado en el presenta auto.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fb998d006800bf8aae062f3e4cde23317261615c94c73b5791ddbe9522bc1**

Documento generado en 06/07/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 06 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO	- JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ - JAIRO CORREA
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0484.-

Pasa a despacho el expediente con constancia secretarial del 26 de mayo de 2022, en la cual se expresa que se remitió aviso para notificar a los demandados, sin obtenerse respuesta alguna (PDF04).

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se verifica que a los demandados JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ y JAIRO CORREA se les remitió citación para notificación personal el día 31 de enero de 2020 al correo electrónico aportado por el demandante y que consta en el certificado de cámara de Comercio aportado (Páginas 14 a 16 PDF01).

Que una vez cumplido el término para la notificación, el despacho a través de auto del 19 de febrero de 2020 ordenó librar el correspondiente aviso, según lo estipulado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo (página 21 del PDF01).

La Secretaría del despacho realizó remisión del aviso ordenado, a la dirección electrónica betoangulo06hotmail.com. (Página 24 PDF01) la cual fue anotada por la parte actora para efectos de notificaciones al extremo demandado; sin que, hasta la fecha, los demandados se hubieren hecho presentes al proceso.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, se designará Curador ad litem para los demandados y se ordenará su emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al profesional del derecho JUAN CAMILO ROJAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.297.870 y tarjeta profesional 329.709, del C.S.J. como CURADOR AD LÍTEM de los demandados JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ y JAIRO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CORREA, a quien se le podrá Notificar esta designación y la demanda al correo electrónico ic.rojas95@hotmail.com. Celular 3123448686.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al curador ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ y JAIRO CORREA en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaca175460cce9a5f29654c74f247e4ba7f469705c025db7048e11ce4639739**

Documento generado en 06/07/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CORPOMÉDICA
SOLICITADO: EIDA PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 2021-90043*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0136.-

Mediante escrito que precede suscrito por el señor JUAN CARLOS ESCANDÓN MUÑOZ, este solicita el pago del título judicial obrante en el extraproceso de la referencia y en representación del menor JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS, en su calidad de hijo de la trabajadora fallecida EIDA PLAZAS GAVIRIA.

Para resolver se tiene, en primer lugar, que el señor JUAN CARLOS ESCANDÓN MUÑOZ aduce ser padre y representante legal del menor JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS, para probar ello se allega copia del certificado civil de nacimiento de este último, en el que efectivamente se observa que el petente es su progenitor y a su vez el menor, figura como hijo de la señora EIDA PLAZAS GAVIRIA (QEPD).

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los art. 1040, 1044 y subsiguientes del Código Civil, le corresponde recibir el pago de los emolumentos salariales al menor JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS en un porcentaje igual al 100%, en calidad de hijo de la causante y ante la inexistencia de otra persona con mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago del título judicial consignado a favor de la trabajadora EIDA PLAZAS GAVIRIA (Q.E.P.D.), al menor JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS, para dichos efectos el Juzgado autoriza al señor JUAN CARLOS ESCANDÓN MUÑOZ para que reciba el pago correspondiente a su hijo menor de edad.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000414875 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$3.748.019), consignado a órdenes de este Juzgado a favor de la señora EIDA PLAZAS GAVIRIA (Q.E.P.D.), al menor JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS hijo de la trabajadora fallecida; para dichos efectos el Juzgado autoriza al señor JUAN CARLOS ESCANDÓN MUÑOZ para que reciba el pago correspondiente a su hijo menor de edad.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dc80cf6486a267cd82b0060bdb313329cc9d587af1d0a8180da55e34acac8f**

Documento generado en 06/07/2022 04:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: INÉS SAPUY
DEMANDADO: CONSUELO SOTO CHICANGANA
RADICACIÓN: 2022-90019

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0138.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora INÉS SAPUY se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 28 de junio de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11201415f07364b0cbe8f5533f7f42494480c276f0879ded10d38f210f715df7**

Documento generado en 06/07/2022 04:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: ORLANDO MONCADA ESCOBERO
DEMANDADO: FEMTEC S.A.S
RADICACIÓN: 2022-90020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0137.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor ORLANDO MONCADA ESCOBERO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 30 de junio de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af654e2132d80a35fd43091729dc513dd9707f3c3cc539b5828a068844f1db7**

Documento generado en 06/07/2022 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>